

PROTOCOLO PARA LA BÚSQUEDA DE ORÍGENES DE PERSONAS ADOPTADAS

**Servicio de Atención y Acompañamiento al Menor
Dirección General de las Familias y Menores
Consejería de Bienestar Social**

FUNDAMENTACIÓN LEGISLATIVA

Fundamentación legislativa en España

- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Artículo 12
“Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad representadas por sus padres, tendrán derecho a conocer los datos que sobre sus orígenes obren en poder de las Entidades Públicas, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran derivarse de la legislación de los países de procedencia de los menores. Este derecho se hará efectivo con el asesoramiento, la ayuda y mediación de los servicios especializados de la Entidad Pública, los organismos acreditados o entidades autorizadas para tal fin.
Las entidades Públicas competentes asegurarán la conservación de la información de que disponga relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia médica del niño y su familia.
Los organismos acreditados que hubieran intermediado en la adopción deberán informar a las Entidades Públicas de los datos de que dispongan sobre los orígenes del menor.”

- Código Civil modificado por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Artículo 180, apartados 5 y 6:
“5. Las Entidades Públicas asegurarán la conservación de la información de que dispongan relativa a los orígenes del menor, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia médica del menor y de su familia, y se conservarán durante al menor cincuenta años con posterioridad al momento en que la adopción se haya hecho definitiva. La conservación se llevará a cabo a los solos efectos de que la persona adoptada pueda ejercitar el derecho al que se refiere el apartado siguiente.
6. Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos. Las entidades Públicas, previa notificación a las personas afectadas, prestarán a través de sus servicios especializados el asesoramiento, y la ayuda que precisen para hacer efectivo este derecho.
A estos efectos, cualquier entidad privada o pública tendrá obligación de facilitar a las Entidades Públicas y al Ministerio fiscal, cuando les sean requeridos, los informes y antecedentes necesarios sobre el menor y su familia de origen.”

Fundamentación legislativa en Castilla-La Mancha

- Ley 5/2014, de 9 de octubre de Protección Social y Jurídica de la Infancia y Adolescencia de Castilla La Mancha. Artículo 91 apartados 2 y 4.
Apartado 2 “La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha asegurará la conservación de la información de que disponga relativa a los orígenes del menor y su familia. El acceso del adoptado a dicha información se posibilitará en que lo disponga la legislación vigente.

Apartado 4 “Para garantizar el derecho de los menores a conocer sus orígenes biológicos deberán adoptarse las medidas adecuadas, en particular un procedimiento confidencial de mediación, previo a la revelación, en cuyo marco tanto la persona adoptada como su padre o madre biológicos serán informados de las respectivas circunstancias familiares y sociales y de la actitud manifestada por la otra parte en relación a un posible encuentro.”

- Decreto 45/2005, de 19-04-2005, por el que se regula la adopción de menores
Disposición adicional primera “Búsqueda de orígenes por las personas adoptadas”: “La Consejería de Bienestar Social facilitará los datos que obren en su poder a las personas adoptadas, que al alcanzar la mayoría de edad expresen su voluntad de conocerlos, a los efectos de facilitar el conocimiento de sus orígenes”
- Decreto 29/2009, de 14/04/2009, por el que se modifica el Decreto 45/2005, por el que se regula la adopción de menores
Artículo único, apartado 4. Adiciona una nueva letra, la f), al apartado 2 del artículo 13, donde añade a las funciones de los Equipos Interdisciplinarios de Menores. “Realización de funciones de apoyo y asesoramiento en la post-adopción”.
- Ley 1/2015, de 12 de febrero, del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de Castilla- La Mancha. Título II, artículos 24 a 29. **Pendiente de desarrollo reglamentario.**

Artículo 24. Concepto.

La mediación para la búsqueda de orígenes de personas adoptadas consistirá en un servicio especializado dirigido a ayudar a las personas adoptadas, o a sus padres o tutores si fueran menores, para facilitar el eventual encuentro o relaciones posteriores con su familia de origen, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 25. Responsables de la mediación.

1. La Dirección General competente en materia de familia establecerá las actuaciones necesarias para prestar una atención adecuada a las personas adoptadas de cara a la búsqueda de sus orígenes.

2. La Administración Autónoma en el ejercicio de esta competencia podrá:

a) Prestar apoyo jurídico, psicológico y social necesario para que la información llegue en la forma y tiempo oportunos para el solicitante, sin vulnerar los derechos de los propios solicitantes o de terceros.

b) Facilitar a las personas adoptadas que lo soliciten, la información que legalmente sea oportuna y de la que se dispone en la administración en relación a las circunstancias, hechos y personas que rodearon su adopción.

c) Prestar un servicio de mediación entre las personas implicadas en el proceso, adoptado y familia biológica, que asesore en los diversos niveles de contactos que pudieran llegar a producirse.

Artículo 26. Persona mediadora para la búsqueda de orígenes de personas adoptadas.

La Dirección General competente en materia de familia prestará el servicio para la búsqueda de orígenes de personas adoptadas a través de personal propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2.

Artículo 27. Fases de mediación.

Constituirán fases de mediación las siguientes: 1. Una primera fase preparatoria, que consiste en la preparación del adoptado para la mediación.

2. La segunda fase está encaminada a obtener el consentimiento de la familia biológica para la facilitación al adoptado de los datos que permitan su identificación, así como para la determinación, en su caso, de las condiciones en que tal facilitación haya de hacerse.

3. La tercera fase consiste en una comunicación al adoptado de los datos obtenidos como resultado de la actividad por él solicitada.

4. La cuarta fase consiste en la transmisión a las personas pertenecientes a la familia biológica del adoptado, que hubiere manifestado su deseo de conocer algún dato sobre él o de propiciar el encuentro, de la información que éste hubiere autorizado, con las condiciones o limitaciones que en su caso imponga.

5. La quinta fase comprende la realización de gestiones, a instancia de la persona adoptada, para facilitar el encuentro entre ella y su familia biológica, así como la preparación y el apoyo necesarios para que tenga lugar una vez que ambas partes lo consientan y acuerden las condiciones en que haya de realizarse.

Artículo 28. Formalización de la solicitud de mediación.

Las personas adoptadas mayores de edad, o a sus padres o tutores si fueran menores, solicitarán expresamente la mediación en la forma que determine la norma reglamentaria que desarrolle la presente ley.

Artículo 29. Informe valorativo. Una vez concluido el proceso y terminadas todas las actuaciones, el profesional responsable del caso, elaborará un informe de la intervención realizada. Dicho informe será remitido a la Dirección General competente en materia de familia, para constancia y archivo en el expediente de adopción.

A. PETICIONES DE INFORMACIÓN O CONTACTO DE ALGÚN MIEMBRO DE LA FAMILIA BIOLÓGICA ACERCA DEL MENOR SOBRE EL QUE SE CONSTITUYÓ LA ADOPCIÓN

- Se hará una solicitud por escrito y se remitirá a la Dirección General de las Familias y Menores con formato libre pero con un contenido mínimo:
 1. Datos de identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos, DNI, dirección y teléfonos (si quiere)
 2. Nombre del adoptado
 3. Relación de parentesco con el adoptado
 4. Solicitud expresa: si sólo quiere interesarse por su familiar, si quiere mantener un contacto, si deja una carta u otra cosa para que se le entregue, etc.

- Por parte de la Dirección General se procederá a archivar la petición en el expediente de dicho menor. En caso de que éste solicite un día información sobre sus orígenes, se le trasladará dicha petición dentro del proceso descrito en el apartado B.

- Desde la Dirección General se responderá por escrito al demandante informándole de dicho procedimiento, haciendo además referencia a la legislación que establece el derecho de las personas adoptadas a conocer los datos que tenga la Administración sobre sus orígenes pero que dicho derecho no se reconoce a sus familiares.

B. PETICIONES DE LA PERSONA ADOPTADA ACERCA DE INFORMACIÓN O CONTACTO CON SU FAMILIA BIOLÓGICA

Distinguiremos varias fases:

1. Solicitud

Se entregará por escrito en la Dirección Provincial de la provincia donde la persona resida o, en su defecto, donde hubiera tenido abierto su expediente de protección.

- *Si el solicitante es la persona adoptada mayor de edad*
Contenido mínimo de la solicitud:
 - Datos de identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos, DNI, dirección y teléfonos.
 - Persona de su familia biológica de la que solicita información.
 - Solicitud expresa acerca de alguna de las siguientes **demandas** (ver Anexo “Recomendaciones y aspectos a tener en cuenta ante los distintos tipos de demanda”):
 - a. Conocer su historia personal (acceder a la información de su expediente)
 - b. Intercambiar información con algún miembro de su familia de origen
 - c. Mantener un encuentro con algún miembro de su familia de origen
 - d. Reconstruir una relación con algún miembro de su familia de origen

Puede darse el caso de que se solicite “conocer la historia personal” y, a lo largo del proceso de búsqueda de orígenes, vaya ampliando la demanda.

- *Si el solicitante es la persona adoptada menor de edad.* La solicitud se hará por escrito, a petición de los padres adoptivos, en representación suya. El acceso queda condicionado a la adecuación del momento evolutivo en que se encuentre y a que tenga suficiente juicio y capacidad para comprender (se determinará mediante valoración psicológica del EIM de la Dirección Provincial). El contenido será el mismo que en el caso anterior, añadiendo además los datos de identificación de los padres adoptivos.

La solicitud será remitida por la Dirección Provincial a la Dirección General de las Familias y Menores, donde se encuentra el Registro de Adopciones, que la archivará en el expediente del menor.

2. Entrevista inicial con el adoptado solicitante

Se llevará a cabo en la Dirección Provincial, por los técnicos de adopción (Psicólogo y/o Trabajador Social indistintamente) del Equipo Interdisciplinar de Menores. El técnico que inicie el proceso (salvo causas de fuerza mayor) será el que continúe el acompañamiento a la familia hasta su terminación. La entrevista podrá ser conjunta con la persona adoptada y los padres adoptivos, si así lo solicitan.

Contenido de la primera entrevista:

-Información. El profesional expondrá al solicitante el procedimiento a seguir así como los requisitos y limitaciones para el ejercicio del derecho (derecho a conocer sus orígenes vs. derecho a la intimidad de los padres biológicos). Igualmente se informará sobre el significado, alcance y trascendencia de dicho ejercicio y sobre las consecuencias que puede determinar para sí y para terceros.

-Valoración.

- Grado de comprensión adecuada de los aspectos citados
- Motivación que subyace a su demanda
- Expectativas e intención sobre el manejo de la información
- Necesidades de información, orientación o apoyo específico que presente
- Conocimiento que tiene de su propia historia
- Disposición a mantener un encuentro con su familia biológica o establecer una relación si fuera posible; si desea otras formas de contacto menos directo; o si desea recabar información concreta sobre algo en particular

-Apoyo psicológico. Se le ofrecerá el apoyo psicológico necesario para afrontar el proceso de la búsqueda de orígenes.

3. Búsqueda y contacto del profesional con la familia biológica

- El profesional accederá a la información que obre en el expediente administrativo relativo a la adopción del solicitante. Podrá recabar la colaboración de los Servicios Sociales Básicos.
- Siempre, previo a facilitar los datos de identidad, hay que localizar a la madre biológica (si vive) o padre (si así se ha solicitado).
- Si es posible, mantenemos una entrevista con ella (o con el padre, en su defecto). Se le comunica que se van a facilitar sus datos al hijo o hija que entregó en adopción. Se indagará acerca de su disposición a mantener un encuentro con la persona adoptada o a intercambiar información con ella siempre y cuando ésta así lo haya expresado.
- Si la familia biológica no desea llegar al encuentro y la persona adoptada sí, se trata de buscar otro tipo de contacto (escrito, telefónico....) y, si no es

posible, recoger información concreta que haya pedido la persona adoptada (que únicamente se facilitará si la madre biológica lo autoriza).

- Si el contacto que se demanda es con los hermanos y estos son mayores de edad, se procederá de igual manera. Si los hermanos no han alcanzado la mayoría de edad, se contactará con sus padres o tutores legales para recabar su consentimiento y analizar el momento evolutivo de dichos menores, quedando el contacto supeditado a dicho consentimiento y a la valoración del EIM de la Dirección Provincial correspondiente.
- Siempre hay que dejar muy claro a la familia biológica que no se va a trasladar al solicitante ningún tipo de información actual (domicilio, teléfono, lugar de trabajo, datos de la pareja actual o nuevos hijos, etc.), sin su consentimiento. Tampoco a los familiares biológicos se les facilita ninguna información que no haya autorizado antes expresamente la persona adoptada.

4. Proceso de orientación e información acerca de su historia personal a la persona adoptada

Estaríamos en el caso de la demanda **a**, “**Conocer su historia personal**”.

Tendrá una duración de dos a cuatro sesiones separadas entre sí, al menos, dos semanas, valorando el profesional el tiempo que deberá transcurrir entre éstas en atención a las circunstancias del caso concreto, preparación del solicitante y necesidades detectadas. Las sesiones se llevarán a cabo de forma presencial y personal en las instalaciones de la Dirección Provincial de Bienestar Social.

Durante todo el proceso, el profesional recopilará toda la información y opiniones que pudieran ser relevantes para el caso y la concurrencia de condiciones de especial vulnerabilidad en relación con el ejercicio del derecho a conocer sus propios orígenes, dispensándole al solicitante los apoyos concretos que precise, favoreciendo su proceso de reflexión y facilitando la toma de decisiones.

El profesional mediará el acceso del solicitante a su expediente de protección, explicándolo gradualmente, pudiendo facilitarse posteriormente la lectura íntegra de sus documentos, siempre que no vulneren los derechos de terceros.

Si después de esta fase, la persona adoptada quiere profundizar en el conocimiento de sus orígenes y progresar a las otras demandas: **b**. “Intercambiar información con algún miembro de su familia de origen”, **c**. “Mantener un encuentro con algún miembro de su familia de origen” o **d**. “Reconstruir una relación con algún miembro de su familia de origen”, pasaremos a la siguiente fase y, si no, al Informe valorativo.

5. Mediación/Resolución

- Si ambas partes desean un encuentro, se realiza éste en las mismas instalaciones y con el mismo profesional encargado del caso.
- Si alguna de las partes o ambas no desean mantener ningún encuentro, sino que quieren mantener algún otro tipo de contacto entre ellas (escrito, telefónico...), intercambiando información, el profesional será el que mediará este proceso.

- En caso de fallecimiento o incapacitación de la madre biológica (o padre), facilitaremos los datos informando de dicha circunstancia y solicitando que estos se manejen con discreción.
- Si no se localiza a la madre biológica (después de intentarlo activamente) o padre (según lo que solicite) en el plazo de tres meses, se facilitan los datos de identidad indicando que, si por su parte los localiza, mantenemos el ofrecimiento de realizar el proceso de mediación.

Este proceso de mediación respetará en cada caso los tiempos que el solicitante precise para la recepción y asimilación de la información revelada, pudiendo realizarse en varias sesiones. El EIM será quien determine, en función del caso, la duración del procedimiento. En todos los casos, el profesional velará por el respeto de los derechos de terceros, asegurándose de que la información facilitada no incluya los datos que pudieran permitir la identificación de los denunciados particulares de la situación de desprotección en su caso, ni de las personas que, a excepción de la madre biológica (o padre o hermanos mayores de edad en su caso), no hayan otorgado su consentimiento expreso y previo, salvo que, una resolución judicial lo autorice.

6. Informe valorativo

Una vez concluido el proceso y terminadas todas las actuaciones, el profesional responsable del caso, elaborará un breve informe descriptivo y valorativo de la intervención realizada, en el que se resuman las fases abordadas y las actividades realizadas en cada una de ellas, se refieran los apoyos generales y específicos prestados al solicitante, se exprese la aceptación y asimilación por éste de la información revelada, se relacionen las gestiones y resultados obtenidos en las investigaciones efectuadas en su caso para la indagación de antecedentes e identificación y localización de personas pertenecientes a la familia biológica del adoptado, se relate la dinámica de los encuentros producidos y se valore el grado de satisfacción de cada uno de los intervinientes en el proceso. El informe será remitido a la Dirección General de las Familias y Menores, para constancia y archivo en el expediente de adopción, dejando otra copia en el expediente del solicitante, si lo tuviera, en la Dirección Provincial.

ANEXO: Recomendaciones y aspectos a tener en cuenta ante los distintos tipos de demanda

- La persona adoptada solicita conocer su historia personal. La persona no tiene por qué plantearse ningún contacto. En este caso, el asesoramiento que daremos no es una mera consulta de los informes que contiene su expediente de menores. La persona adoptada necesita organizar, dar sentido e incorporar a su vida el conocimiento sobre sí misma y su historia. Por ello, las narraciones sobre uno mismo, las distintas versiones sobre los hechos, los conflictos relacionales inherentes a éstas, suponen transformar la información en conocimiento integrado en su vida, salvando el conflicto de lealtades que supone en muchos casos este proceso. Antes de avanzar en la revelación del

contenido del expediente o en un posible contacto, es básico conocer qué sabe la persona de su propia historia. Al iniciarse una búsqueda de orígenes puede quedar cuestionada la versión que el solicitante tenga sobre la separación de su familia de origen e informarle de “la verdad” puede tener efectos de integración o desintegración en la vida familiar. Para minimizar este impacto, es bueno pasar a la siguiente fase de intercambio de información, ya que permite considerar también los puntos de vista de la otra parte.

- La persona adoptada solicita intercambiar información con su familia origen. Para satisfacer esta demanda, el solicitante debe haber pasado por la fase anterior. Ésta se inicia convocando individualmente al miembro o miembros de la familia biológica sobre los que la persona adoptada ha solicitado información, buscando su participación voluntaria en el proceso. La convocatoria puede realizarse a través de carta, llamada de teléfono o visita domiciliaria, previamente se valorará la conveniencia del método según el caso. Algunos procesos finalizan ante la imposibilidad de localizar a las personas concretas que se buscan debido a la falta de datos de contacto. Se podrá recabar la ayuda de Servicios Sociales Básicos.

Si hay consentimiento, se puede formalizar el proceso de mediación, aunque a diferencia de la mediación tradicional, aquí las dos partes no están juntas en la sesión. Es importante que a ambas les quede clara la confidencialidad, que sepan que no se va a trasladar información a la otra parte sin su consentimiento. Así mismo, la persona solicitante asume la voluntariedad de la otra parte, lo que es vivido por ésta como un gesto positivo, de respeto a su libertad e intimidad. A la familia biológica le explicaremos que sabemos que en muchas ocasiones las personas necesitan tiempo para pensárselo o simplemente no quieren participar en el proceso de mediación y que respetaremos su decisión.

Mientras no sean las dos partes las que deseen el encuentro, seguiremos en esta fase de intercambio de información a través del técnico responsable del caso. No se realizan contactos directos y se establecen sesiones alternativas entre los participantes, negociando qué informaciones quieren intercambiar. Las familias suelen utilizar cartas, fundamentalmente, lo que les permite ajustarse a un ritmo más lento de intercambio desde la noticia inicial del interés de una de las partes por saber de la otra hasta el posible encuentro, abriendo un espacio de tiempo importante para que ambas partes puedan prepararse de forma reflexiva. También pueden realizarse intercambios a través de fotos, objetos, audio o video. **La persona adoptada puede involucrar a su familia adoptiva**, esto permite fortalecer las relaciones y ofrece la oportunidad para reconocer a la otra parte como colaboradora de la familia adoptiva y viceversa.

El tiempo en que las personas están en esta fase depende de ellos, así como si finalizan el proceso en este punto.

- La persona adoptada solicita un encuentro entre solicitante y familia de origen. Para que esta demanda se resuelva satisfactoriamente, se debe haber pasado por las dos fases anteriores, ayudando así a los participantes a ajustar sus expectativas mutuamente y a llegar a acuerdos para verse personalmente. En ocasiones sólo se produce un único encuentro, ya que contactar con la familia de origen no implica querer mantener una relación con ella. Los contactos pueden abrir la oportunidad a una relación, a una ampliación de la red social donde la familia de origen puede ser incorporada o no.

- La persona adoptada solicita reconstruir una relación con la familia de origen. Es la demanda que más apoyo técnico necesita para afrontar el estrés relacional y requiere igualmente haber pasado por las fases anteriores. Las personas tendrán que hacer frente a roles nuevos, aspectos inesperados, movimientos dentro de la familia propia, necesitando ayuda para integrar la experiencia. En ocasiones se producirá un rechazo a mantener una relación por la otra parte, generando en el solicitante sentimientos depresivos y necesidad de elaborar nuevamente la pérdida. Es necesario seguir trabajando con el solicitante después de los encuentros.